

Feb. 1/21

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.
E.....S.....D.

REF.: PROCESO DIVISORIO
DE RUBIELA DIAZ YANGUMA.
CONTRA: GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ.
RAD.: 2017-00200-00

EDUARDO CASTILLO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma. en mi calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, informo a usted lo siguiente:

Que par cumplimiento al oficio No. 4112 del 18 de diciembre de 2020, donde se ordena la entrega del inmueble con medida cautelar en el proceso de la referencia la Rematante, informo al Despacho que el día 01 de febrero de 2021 visité el inmueble ubicado en la manzana F casa 31 de la urbanización Cerro de Granate - sector boquerón- e identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-95872; para informar al Demandado señor Guillermo Vega Rodríguez, quien además es depositario del inmueble.

Al no encontrarlo en el predio, me comuniqué via celular y confirmamos cita para el mismo día sobre las 11:30 am en el centro comercial combeima. En dicha reunión el señor Guillermo Vega Rodríguez manifestó que él no ha recibido ninguna suma de dinero de lo que le corresponde del inmueble rematado; además manifestó que no tiene lugar para trasladar sus pertenencia personales y de trabajo, por lo que solicitaba tiempo estimado de 2 a 3 meses para desocupar el inmueble.

Teniendo en cuenta la conversación con el señor Vega Rodríguez, me comuniqué vía celular con el señor Rematante José Francisco Alonso Castellanos para determinar una cita y fue así que sobre las 13: 15 pm del mismo 01 de febrero de 2021 nos encontramos.

EDUARDO CASTILLO MORENO
Auxiliar de la Justicia
Teléfono: 3229188768 Correo: edcali22@hotmail.com

En dicha reunión con el señor Alonso Castellanos le manifieste la solicitud del señor demandado, y el señor Rematante manifestó que daba de plazo para la entrega dl inmueble hasta el día 16 de febrero de 20221.

Sin embargo, el señor Demandado Vega Rodríguez manifestó que no era tiempo suficiente y por lo tanto no hubo acuerdo de para la entrega del inmueble para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

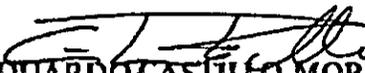
Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez autorice a quien corresponda para tramitar el respectivo desalojo de acuerdo a la normatividad.

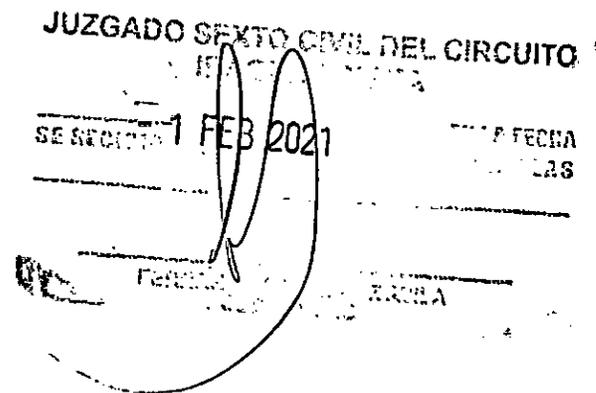
Informo al Despacho que el inmueble con medida cautelar, no presento renta alguna ya que desde el día de la diligencia de secuestro, el inmueble fue dejado en depósito gratuito al señor Demandado; pues allí tenía su sitio de vivienda y lugar de trabajo -microempresa-.

También informo que el inmueble se encuentra en un estado de conservación normal.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho me sean liquidados los honorarios a lo que tengo derecho por mi gestión como Secuestre en el proceso de la referencia.

Sin más, agradeciéndole,


EDUARDO CASTILLO MORENO.
C.C 6.022.044 de Venadillo
SECUESTRE



EDUARDO CASTILLO MORENO
Auxiliar de la Justicia
Teléfono: 3229188768 Correo: edcali22@hotmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia. Proceso Divisorio de Rubiela Díaz Yanguma contra Guillermo Vega Rodríguez. Rad. No. 73-001-31-03-006-2017-00200-00. Cuaderno 2.

Del informe y de las cuentas definitivas rendidas por el Secuestre EDUARDO CASTILLO MORENO, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Una vez vencido dicho traslado, se resolverá sobre la asignación de honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez